

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca

3445 ORDEN de 5 de noviembre de 1986 por la que se dictan normas que regulan el despacho de embarcaciones con Artes Menores.

A fin de lograr flexibilizar la tramitación administrativa en los despachos de embarcaciones profesionales para el ejercicio de la actividad pesquera en aguas interiores de la Región de Murcia, y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 4.190/1982, de 29 de diciembre, sobre transferencias en materia de pesca de la Administración Central a la Comunidad Autónoma, y Orden de esta Consejería de 21 de junio de 1985 (B.O.R.M. n.º 149, de 2 de julio), tengo a bien disponer:

Artículo primero.—Las embarcaciones de la flota pesquera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán ejercer, con un sólo despacho, la actividad pesquera en el uso de Artes Menores, si bien el armador que decida despachar su embarcación con el de Bonitolera, exclusivamente, tendrá derecho preferente para calar la suerte a esta modalidad.

Artículo segundo.—El despacho de las embarcaciones a que se refiere el artículo anterior se efectuará, según la normativa vigente, por las Autoridades de Marina como Delegados Periféricos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previa la obtención del cambio de modalidad de pesca correspondiente conforme a lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de 21 de junio de 1985.

Artículo tercero.—A los efectos a que se contrae la presente Orden, se entienden por Artes Menores los de Trasmallo, Jábegas y Bonitoleras.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de noviembre de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

3446 ORDEN de 3 de noviembre de 1986, por la que se determina la apertura de un plazo común para justificar la aplicación de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de esta Consejería de 25 de septiembre de 1985 y para solicitar subvenciones al amparo de lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de 22 de julio de 1986.

Al objeto de atender a los fines de fomento de las Organizaciones Profesionales y Sindicatos Agrarios, que inspiran la política de ayudas y subvenciones oficiales de esta Consejería, mediante la colaboración en la modernización y desarrollo de sus estructuras, dada la importante función que desempeñan en el sector agrario, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 20.4 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás disposiciones aplicables.

DISPONGO:

Artículo primero.—Al objeto de proceder a la justificación documental de la aplicación de las subvenciones otorgadas al amparo de la Orden de la Consejería de 25 de septiembre de 1985, según lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986, las Organizaciones Profesionales Agrarias y Sindicatos Agrarios que las hubieren percibido y aún no las hubieren justificado, podrán hacerlo en el plazo de siete días naturales a contar desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo segundo.—En el mismo plazo, anteriormente reseñado podrán solicitar subvención con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1986, en los términos señalados por la Orden de esta Consejería de 22 de julio de 1986, las Organizaciones Profesionales Agrarias y Sindicatos Agrarios que aún no lo hubieren hecho, siendo de aplicación todo lo dispuesto en la Orden referida, excepción hecha de lo referente al plazo de justificación de subvenciones anteriormente percibidas y al plazo de presentación de solicitudes, en que será de aplicación lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 3 de noviembre de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

3447 ORDEN de 31 de octubre de 1986 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen ayudas para actuaciones destinadas a la protección de especies de flora y fauna en peligro de extinción en la Región de Murcia.

El deterioro creciente de nuestro patrimonio florístico y faunístico es una preocupación de la que participan, con la Administración Regional, amplios sectores de nuestra sociedad, en la que es cada vez más numerosa la organización de ciudadanos en grupos cuyo objeto es la defensa de aquel patrimonio natural. Su colaboración es esencial en la protección de especies en peligro de extinción, por lo que fomentando sus actividades conservacionistas en coordinación con las públicas se facilita la consecución de aquellos objetivos.

Por otro lado, la coordinación y el apoyo de las Administraciones Regional y Local es necesario para obtener los mejores resultados de los recursos económicos disponibles.

Por todo ello he tenido a bien disponer:

Primero.—Se establecen las ayudas que la presente Orden regula y que tienen por objeto colaborar en la financiación de aquellas actuaciones que, con fines de protección de la flora y/o fauna regional en peligro de extinción, realicen las Entidades Locales y las Asociaciones que tengan por principal objeto estatutario la consecución de los citados fines.

Segundo.—Pueden ser beneficiarios de estas ayudas las Entidades Locales de la Región de Murcia y las Asociaciones, sin ánimo de lucro, con implantación en ella a que se refiere el punto anterior, siempre que se hallen debidamente constituidas e inscritas en el Registro Provincial de Asociaciones.

Tercero.—La ayuda consistirá en la subvención total o parcial, sobre el presupuesto de ejecución, de la actuación o proyecto.

Cuarto.—Las solicitudes habrán de dirigirse, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios (Plaza de Juan XXIII s/n) de la Consejería, aportando memoria o proyecto, según los casos, de actuación. Las Asociaciones solicitantes deberán presentar además copia de su estatuto regulador y certificación de hallarse inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones.

Quinto.—El Director Regional de Estructuras y Recursos Agrarios resolverá sobre las solicitudes presentadas en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias.

Sexto.—El pago de las ayudas concedidas tendrá lugar a la finalización de las actuaciones subvencionadas, previa inspección y certificación de las mismas por la citada Dirección Regional.

Murcia a 31 de octubre de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**